

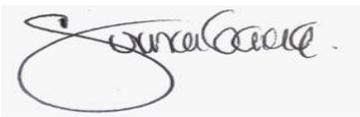
**INFORME SECRETARIAL**

Bogotá D.C., veintiséis (26) de abril de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora juez el proceso ordinario N° 2019 – 00219, informándole que el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá D.C., confirmó la sentencia proferida por esta judicatura el 7 de noviembre de 2019.

Para dar cumplimiento a lo resuelto por el superior se procede a hacer la correspondiente liquidación de costas a cargo del demandante, ISMAEL RODRIGUEZ LEAL.

**AGENCIAS EN DERECHO**

Única Instancia (FL.55).....	\$0.	
Grado Jurisdiccional de consulta (numeral 4) .....	----- 0 -----	
.....		
La secretaria no tiene gastos por liquidar		
<b>Total Costas</b> .....		\$0



**SUSANA GARCÍA LOZANO**

Secretaria

*REPÚBLICA DE COLOMBIA*



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

En primer término, se OBEDECERÁ Y CUMPLIRÁ lo resuelto por el Juzgado Catorce (14) Laboral del Circuito de Bogotá D.C.

De conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, se entrará a analizar la liquidación realizada por la secretaria del Despacho, teniendo en cuenta que se cumplen con todos y cada uno de los requisitos contenidos en el numeral 2, 3 y 4 del precitado artículo, se aprobará la misma conforme a lo dispuesto en el numeral 5 íbidem.

Por otra parte, la apoderada que venía ejerciendo como principal en representación de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS presentó renuncia al poder en escrito que reposa en el numeral 2 el expediente digital, la cual fue debidamente notificada a su poderdante, por lo que en los términos del artículo 76

del Código General del Proceso al cual nos remitimos por aplicación analógica de que trata el artículo 145 del CPL y de la SS, se acepta la misma.

Por otra parte, se reconoce personaría jurídica amplia y suficiente al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y como apoderada sustituta a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder de sustitución que reposa en el numeral 4 fls.3 y ss del expediente digital.

Como consecuencia de los argumentos anteriores, el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: OBEDECER y CUMPLIR** lo dispuesto por el Juzgado 14 Laboral del Circuito de Bogotá.

**SEGUNDO: APROBAR** la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Despacho.

**TERCERO: ACEPTAR LA RENUNCIA AL PODER** de la apoderada que venía ejerciendo como principal en representación de los intereses de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, DANNIA VANESSA NAVARRO ROSAS de conformidad con el memorial que reposa en el numeral 2 el expediente digital, la cual fue debidamente notificada a su poderdante, por lo que en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso al cual nos remitimos por aplicación analógica de que trata el artículo 145 del CPL y de la SS, se acepta la misma.

**CUARTO: SE RECONOCE PERSONARÍA JURÍDICA AMPLIA Y SUFICIENTE** al abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITAN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 del C.S. de la J. para actuar como apoderado principal de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, en los términos de la Escritura Pública No.3364 del 2 de septiembre de 2019, y como apoderada sustituta a la abogada KAREN JULIETH NIETO TORRES identificada con cédula de ciudadanía No.1.023.932.298 y T.P. 280.121 del C.S. de la J, en los términos y para los fines del poder de sustitución que reposa a folio 3 y ss del cuaderno No.4 del expediente digital.

**QUINTO: ARCHIVAR** el proceso, previas las correspondientes las anotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS  
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el  
ESTADO N° 083 de Fecha 03 – 10 – 2022

SUSANA GARCÍA LOZANO

Secretaria

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VANESSA PRIETO RAMÍREZ  
JUEZ**

VPR

Firmado Por:

**Vanessa Prieto Ramirez**

**Juez Municipal**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Laborales 04**

**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3184b285a42205112b46c3a81e91706eebb85a4792aeb534a6c421b359d35265**

Documento generado en 30/09/2022 04:59:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**